REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 25 de noviembre 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 631 -2020-00224-00
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Palmira, 25 de noviembre de 2020

Correspondió por reparto a este Despacho el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo propuesto por el señor JULIO CESAR HURTADO y la señora DEYSI LUGO VARON por intermedio de apoderado judicial.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se aporta con la demanda el registro civil de matrimonio, teniendo en cuenta que en todos los casos el matrimonio debe registrarse, pues este hace parte del estado civil de las personas y es la prueba conducente para demostrar ese estado civil.

- Los folios 5, 7, 8, 10 y 11 del archivo aportado, no son legibles, por tanto no pueden consultarse los documentos que allí se expresan.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes observados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica al Dr. Domiciano Arboleda Alomia identificado con T.P. No. 77.369 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de las partes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

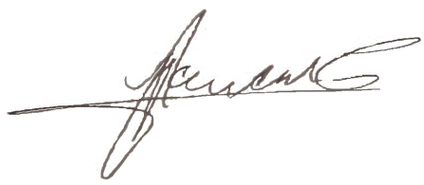

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 051 de hoy 26 de noviembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA